



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

CORRIGE AUTO QUE DECRETA PRUEBAS							
FECHA	SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00164	00
DEMANDANTE	JOSÉ STEVE PIRANQUIVE SÁNCHEZ						
DEMANDADOS	LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de corrección por cambio de palabras, presentada por el apoderado de la parte demandante, respecto al auto que decreta pruebas, auto proferido por el Despacho el 15 de junio de 2022, toda vez que por error involuntario se cambió el nombre de la empresa con respecto a la cual se realizó un requerimiento.

La corrección deprecada, se encuentra establecida en el artículo 286 del C. G. P., que a su tenor dispone:

***Artículo 286.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Establecida la procedencia de la solicitud, observa el despacho que le asiste razón al petente, pues en el acápite de “PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE” se ordenó requerir a la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., cuando la solicitud de prueba que hiciera la parte actora está dirigida a la sociedad LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S., parte pasiva en la Litis que hoy nos convoca; y en virtud de ello, se accederá a la corrección deprecada.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR PARCIALMENTE el auto del 15 de junio de 2022, el cual quedará:

“... PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

P.A.

Requerimiento: Se requiere a la sociedad demandada **LOGÍSTICA Y TRANSPORTES TGB S.A.S.** con el fin de que arrime al plenario la prueba documental que a continuación se relaciona. Para el efecto se concede el término perentorio de **veinte (20) días hábiles** contados a partir de la notificación por Estados de la presente providencia. (fl.8):

1. Constancia de aportes al sistema general de seguridad sociales por el demandante, durante el periodo comprendido entre el día 17 de marzo del año 2020 y el 27 de enero de 2021.

2. El registro de los viajes, manifiestos electrónicos de carga y/o documento equivalente o planillas de viajes de los viajes realizados por el demandante, dentro del periodo comprendido entre el 17 de marzo del año 2020 y el 27 de enero de 2021.

3. Constancia de consignación de las cesantías en un fondo de cesantías, durante el periodo comprendido entre el día 17 de marzo del año 2020 y el 27 de enero de 2021.

4. Los registros contables y/o constancia de egresos de los pagos realizados por la demandada al demandante en la cuenta de ahorros Bancolombia de su propiedad número 52500050519.

(...)"

SEGUNDO: Los demás aspectos de la decisión corregida quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333a82ea3e5c5c485ca0a83ceb116ef758772e777e142e2c79cae8d4261f702b**

Documento generado en 06/07/2022 02:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>